



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0288

Del 07 de noviembre de 2019

Por medio de la cual se corrige un error formal.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el numeral 15 del artículo 23 del Decreto 4108 de 2011 y de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Ley 1437 de 2011", así como el Artículo 286 del Código General del Proceso

CONSIDERANDO

Que éste despacho mediante **Resolución No. 081 del 6 de mayo de 2019**, resolvió un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, proferida por la Dirección Territorial de Sucre, mediante la cual resolvió SANCIONAR a la empresa FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE Y/O YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ, pero por error involuntario ocurrido en esta instancia, en la parte resolutive de **Resolución No. 081 del 6 de mayo de 2019**, se ordenó imponer multa con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, siendo la cuenta corriente exenta N° 309-01896-9 del Banco BBVA Fondo de destinación correcta del E.F.P. MINTRABAJO FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011.

Que mediante Resolución número 239 del 25 de septiembre de 2019 se corrigió el error formal, pero se omitió la identificación de la empresa, la cual es necesario a efectos de poder realizar cobro de la multa impuesta. Haciéndose necesario corregir nuevamente la Resolución sancionatoria con imposición de multa.

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de transcripción que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

Advertido lo anterior, siendo éste un error de transcripción evidente y prevaleciendo la buena fe y el derecho sustancial en las actuaciones de las autoridades, aunado a la observancia de la potestad rectificadora de los errores materiales involuntarios, conforme a la remisión del artículo precedente y lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicado jurisprudencialmente como lo

9

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un error formal"

hizo en su oportunidad el Honorable Consejo de Estado^[1] refiriéndose a la corrección de errores aritméticos o de transcripción, precisando lo siguiente:

*"Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas. **Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias**, liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa. Palmariamente, se observa la impertinencia e inaplicabilidad de la disposición al asunto debatido, no solamente por lo dicho en párrafos anteriores, sino por lo que con toda claridad se desprende de su texto: la norma se refiere exclusivamente a la corrección de yerros aritméticos o de errores de transcripción incurridos en los actos administrativos, desde luego por parte de los funcionarios que los expiden"* Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Por lo anteriormente señalado, se hace necesario corregir **Resolución No. 081 del 6 de mayo de 2019**, generando la subsistencia y completando el contenido de la resolución en comento, teniéndose esta providencia como parte integral de la **Resolución No. 081 del 6 de mayo de 2019**, emanada de la Dirección Territorial de Sucre.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, los artículos segundo y tercero de la **Resolución No. 081 de 2019**, en adelante téngase como Artículos de esta providencia lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE Y/O YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ con nit nº 1100547560-5, una multa de un (1) SMLMV equivalente a **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÍS PESOS (\$828.116)**, por vulnerar las normas de seguridad social en riesgos laborales, al no demostrar la afiliación del trabajador ALEX ALVAREZ y no pagar los aportes al sistema, que tendrán destinación específica en la cuenta corriente exenta N° 309-01896-9 del Banco BBVA Fondo de destinación correcta del E.F.P. MINTRABAJO FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011, que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizarse el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida".

"ARTÍCULO TERCERO: Imponer a FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE Y/O YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ con nit nº 1100547560-5, una multa de un (1) SMLMV equivalente a **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÍS PESOS (\$828.116)**, por vulnerar las normas de seguridad y salud en el trabajo, por la no implementación del sistema de gestión, que tendrán destinación específica en la cuenta corriente exenta N° 309-01896-9 del Banco BBVA Fondo de destinación correcta del E.F.P. MINTRABAJO FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011, que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE el contenido del presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, artículos 67, 68, 69 y 71; advirtiéndole que contra ésta no procede ningún recurso.

88

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un error formal"

ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente a la oficina de origen para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de su publicación y corrige los artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la **Resolución No. 081 del 6 de mayo de 2019**, así como las consideraciones del mismo acto administrativo únicamente respecto del error corregido.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en **Resolución No. 081 del 6 de mayo de 2019**, siguen sin modificación alguna, conservan su validez y por consiguiente tienen plenos efectos jurídicos.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Carem M. Gonzalez C
Carem Maria Gonzalez Caballero
Directora Territorial

Elaboró: F.Wilches
Revisó:



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sincelejo 13 de noviembre de 2019.

Señora
YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ
FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE
Representante Legal
CII 22 20 69 BARR LA LUCHA ALTO FORD
Sincelejo- Sucre.

89

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019717000100001195
		Fecha	2019-11-13 03:50:47 pm
Remitente	Sede	D. T. SUCRE	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	FUMIGACIONES Y SEGURIDAD DEL NORTE		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019717000100001195			

ASUNTO: Comunicación al investigado sobre una corrección formal de un acto administrativo.

Respetado Señor (a):

Comunico a Usted que mediante Resolución N° 0288 del 07 de noviembre de 2019, emanado del despacho de la Directora Territorial del Ministerio de Trabajo en Sucre, del cual anexo copia, se dispuso: Corregir los artículos segundo y tercero de la parte resolutive del acto administrativo N° 082 del 6/05/2019, en el sentido de que las sanciones impuestas deberán ser canceladas dentro de los 15 días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta corriente N° 309-01896-9 del Banco BBVA a nombre de la E:F:P FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011. Identificada con el Nit N° 860.525.148-5.

Atentamente,

FANNY SOFIA WILCHES LLANOS
Inspectora de Trabajo y SS.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

Find | Next



Guía No. YG245624987CO

Fecha de Envío: 15/11/2019 20:03:07

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 12824891

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
 Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11 Teléfono: 281 2112

Datos del Destinatario:

Nombre: FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE - REP LEGAL Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
 Dirección: CL 22 20 69 BARRIO LA LUCHA ALTO FORD Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/11/2019 08:03 PM	PO.SINCELEJO	Admitido	
18/11/2019 04:18 PM	PO.SINCELEJO	DEVOLUCION (DEV)	
09/12/2019 05:18 PM	PO.SINCELEJO	devolución entregada a remitente	